



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-02-01-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República dispone “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 347, numeral 1, dispone como responsabilidad del Estado: “Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador constituye "entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)"
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 20: “Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título (...)"
- Que**, el Estatuto Orgánico de la Universidad ; Estatal Península de Santa Elena en su artículo 11, al referirse al Patrimonio, prescribe: “El patrimonio de la UPSE está constituido por sus bienes, fondos (...) y los detallados a continuación: a) Los bienes muebles e inmuebles que a la fecha de promulgación de la LOES son propiedad de la UPSE, así como los que se adquirieren en el futuro a cualquier título;"
- Que**, con oficio 002-R-UPSE-2018, de fecha enero 16 del 2018, en el cual indica, que el Consejo Superior Universitario en sesión realizada el 21 de diciembre de 2017, aprobó adquirir el Campus Universitario de la Universidad Tecnológica Equinoccial, UTE,





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-02-01-2018

ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, que dicha compra es de máxima prioridad y que su ejecución se la realice a la mayor brevedad en el ejercicio económico 2018, toda vez que conviene a los intereses institucionales de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

- Que,** con Resolución N° 020-SO-01-CU-UTE-2018, el Consejo Universitario de la Universidad Tecnológica Equinoccial, resolvió autorizar la enajenación del Campus Universitario de la Universidad Tecnológica Equinoccial, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, por un monto no menor al valor del avalúo catastral más el 10%, por convenir a los intereses institucionales de la Universidad.
- Que,** los informes del Vicerrectorado Académico con oficio 016-VRA-UPSE-2018 y de la Dirección Administrativa en oficio 212-DA-2018, establecen la necesidad de incrementar el número de aulas para lo cual se debe construir o adquirir un predio.
- Que,** con memorando N° 192-P-UPSE-2018, dirigido a la señora Rectora, el Procurador encargado de la UPSE, emite análisis jurídico pertinente, dictaminando que es legal poder adquirir el bien inmueble que se requiere comprar; tal acción puede seguir dos vías; la primera, en caso de haber fondos presupuestados se hace una compra directa, observando lo que falta para completar el proceso; la segunda, autorizar a la señora Rectora la gestión para poder expropiar el inmueble, declarando de utilidad pública y cumplir los procedimientos para concretar la adquisición.
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior (...) , que en el caso de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, corresponde dicha calidad al Consejo Superior Universitario.
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento de aplicación a la misma, reconocen a la máxima autoridad de la institución pública, la potestad de resolver la adquisición de determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, mediante la declaratoria de utilidad pública o de interés social, con acto motivado y de acuerdo a la Ley.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata el Bien Inmueble donde funciona el Campus Universitario de la Universidad Tecnológica Equinoccial, ubicado en el cantón Salinas, con el cual que atenderán las necesidades de crecimiento físico de aulas y laboratorios de la UPSE, signados con los códigos catastrales:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-02-01-2018.

1) 3-1-9-34-1-0, Parroquia 3, Zona 1, Sector 9, Manzana 34, Solar 1 (Lote) , cuyos linderos y mensuras según certificado N° C-018-01503, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, son: Partiendo del vértice nor-este cuyo ángulo es de noventa y dos grados cuarenta y seis minutos, y para formar el **lindero Norte** una línea recta hacia al Este, de treinta y un metros noventa centímetros, lindando con calle pública a partir de este punto y para formar el **lindero Este**, una línea recta en dirección sur-este de ciento once metros diez centímetros que forma con la anterior un ángulo de ciento cinco grados cinco minutos, y que linda con calle pública, de este punto y para formar el **lindero Sur**, una línea con dirección sur-oeste de veintiséis metros sesenta centímetros que forman con la anterior un ángulo de ochenta grados diecinueve minutos y de este punto otra línea en dirección Oeste de cuarenta metros que forma con la anterior un ángulo de ciento sesenta y dos grados cuarenta minutos, lindando estas dos últimas líneas con calle pública y carretera Guayaquil-Salinas y de este último punto y para formar el **lindero Oeste**, una línea con dirección norte de ciento un metro cincuenta centímetros que forman con la anterior un ángulo de noventa y nueve grados doce minutos y que linda con calle pública, medidas que determinan en la realidad un área para la manzana JG de 5.151.19 metros; **Área total de terreno** según escritura de **5.151,19, mt²** y un **Área de construcción de 3.473,90 mt²**

2) 3-1-9-50-4-0, Parroquia 3, Zona 1, Sector 9, Manzana 50, Solar 4 (7-8-9), cuyos linderos y mensuras según certificado N° C-2018-01504, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, son: **Solar 7:** Norte, Solar 11 con 12,00 mts; Sur, Calle pública con 12, mts; Este, Solares 5 y 6 con 14,00 + 1500 mts; Oeste, Solar 8 con 29 mts, Área total 348,00 mt². **Solar 8:** Norte, Solar 11 con 12,00 mts; Sur, Calle pública con 12, mts; Este, Solar 7 con 29 mts; Oeste, Solar 9 con 29 mts, Área total 348,00 mt². **Solar 9:** Norte, Solar 11 con 12,00 mts; Sur, Calle pública con 12, mts; Este, Solar 8 con 29 mts; Oeste, Solar 10 con 29 mts, área total 348,00 mt²; **Área total de terreno** según escritura de **1.044, mt²** y un **Área de construcción de 531 mt²**.

Lo cual establece que el área total del inmueble expropiado, es de, **6.195,19 mt²** sobre los cuales existe un área total de construcción de **4.004,90 mt²**

SEGUNDO: Autorizar a la Rectora de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que quede facultada a ejercer y/o disponer las gestiones acciones relacionadas con la negociación, autorizaciones y trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la adquisición del bien inmueble materia de la expropiación que en esta Resolución se declara, facultándola a suscribir la escritura pública de compra venta ante el Notario Público e inscripción del contrato de compraventa en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-02-01-2018.

TERCERO: Que por Secretaria General de la UPSE, se inscriba esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así mismo, se notifique el contenido de la presente resolución a la propietaria del inmueble, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIONAL, (UTE).

Dado en La Libertad, a los veinte y ocho (28) días del mes de mayo del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 02 del Consejo Superior Universitario, celebrada el veinte y ocho (28) de mayo del año dos mil dieciocho.


Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.
SECRETARIA GENERAL (E)

